



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 12 de diciembre 2023 al 16 de enero del 2024, corrió el término concedido al curador Ad-litem de los ejecutados, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento [doc 017]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda ni propuso excepciones

Días Hábiles: 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre del 2023 al 11, 12, 15, 16 de enero del 2024

A Despacho para resolver.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00501– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 15 febrero 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago (Doc. 054) quien dentro del término se pronunció, no oponiéndose a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito, la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “Pagare” [Pag 9-15 Doc. 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc 007) efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos Millones Trecientos mil de pesos (\$2.300.000) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco de Bogotá S.A con Nit. 860002964-4 y en contra de Alexander Gómez Zamudio 18.399.511, Correspondiente a un proceso ejecutivo a continuación según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de dos Millones Trecientos mil de pesos (\$2.300.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Jmgo

Se notifica por estado el 16 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c045afb4ac71cceb4e2e3e2d79e93b3155245e4c5fc79e67438dbed78a21034**

Documento generado en 15/02/2024 09:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>